

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CARUCEDO SOLAR S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CARUCEDO SOLAR DE 2,34 MW DE POTENCIA PICO Y 1,88 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE NUMANCIA DE LA SAGRA, ESQUIVIAS Y YELES EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y TORREJÓN DE VELASCO EN LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Expediente: INF/DE/220/23 (PFot-373)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) con fecha 5 de abril de 2023, con entrada en esta Comisión el 10 de abril, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Carucedo Solar S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Carucedo Solar de 2,34 MW de potencia pico y 1,88 MW de potencia instalada<sup>1</sup>, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos de Numancia de la Sagra, Esquivias y Yeles en la provincia de Toledo, y Torrejón

---

<sup>1</sup> Este informe reproduce los valores de potencia pico e instalada reflejados en el título de la Propuesta de Resolución y reproducidos en el correspondiente oficio de esa DGPEM; no obstante, se hace ver que en el Resuelve constan sendas potencias de 8,43 MW (pico) y 6,75 MW (instalada o nominal).

de Velasco en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## **1. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **1.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

### **1.2. Grupo empresarial al que pertenece Carucedo Solar S.L.U.**

El solicitante de la autorización, Carucedo Solar S.L.U., es una sociedad de carácter instrumental<sup>2</sup> que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Ignis

---

<sup>2</sup> La solicitante Carucedo Solar fue constituida en España como sociedad de responsabilidad unipersonal de duración indefinida mediante escritura de fecha 17 de julio de 2018, así inscrita

Desarrollo S.L.U., perteneciente a su vez en su totalidad a la empresa Ignis Growth S.L.U., perteneciente a su vez al grupo Ignis Energy Holdings S.L.U. y ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras, cuentas y documentación aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### **2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*

---

en el Registro Mercantil de Madrid el 22 de agosto de ese mismo año; su objeto social corresponde al C.N.A.E. número 35.19 (producción de energía eléctrica de otros tipos) y comprende, en particular, el *«Diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación de cualesquiera instalaciones y centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético, así como cualquier actividad relacionada con el estudio, implantación, desarrollo y utilización de energía.»*

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, Carucedo Solar S.L.U. ha suscrito un contrato de asistencia técnica y por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y significando el necesario acuerdo/compromiso de ulterior formalización de prórrogas.

El contrato de asistencia técnica por un periodo de tres años **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

### **2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa solicitante Carucedo Solar S.L.U., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado, aunque no consta su depósito en el Registro Mercantil correspondiente.

Se han analizado las empresas del grupo Ignis: Ignis Desarrollo S.L.U., Ignis Growth S.L.U. y el propio grupo Ignis Energy Holdings S.L.U. comprobándose que:

Dichas empresas y grupo empresarial ya fueron analizadas en el expediente INF/DE/127/22<sup>3</sup>, encontrándose que quedaba suficientemente acreditada su capacidad económico-financiera.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

---

<sup>3</sup> Informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Albornes Solar, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Albornes Solar, de 74,5 MW de potencia instalada, la subestación transformadora Doña María 132/30 kV y la línea aérea de alta tensión 132 kV Doña María - Promotores Guadame para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Montoro, Villa del Río y Bujalance, en la provincia de Córdoba, y Lopera y Marmolejo, en la provincia de Jaén, y a Alisio Solar, S.L.U. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Alisio Solar, de 74,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en 30 kV en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, se concluye que Carucedo Solar S.L.U., a falta de cotejar que efectivamente las cuentas presentadas se han depositado en el Registro Mercantil correspondiente, contaría con una situación patrimonial equilibrada; queda acreditada la capacidad económica de su empresa propietaria y del grupo empresarial al que pertenece.

### **3. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Carucedo Solar S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Carucedo Solar de 2,34 MW de potencia pico y 1,88 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos de Numancia de la Sagra, Esquivias y Yeles en la provincia de Toledo, y Torrejón de Velasco en la provincia de Madrid, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica, a falta de cotejar que las cuentas anuales que han sido presentadas están depositadas en el Registro Mercantil correspondiente. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y en los términos señalados anteriormente.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).